



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA

ORDEN ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIONES VEHICULARES

MAYO 2016

OA-2015-1-IV



ORDEN ADMINISTRATIVA

Número: OA-2015-1-IV		Fecha de Efectividad: 26 de mayo de 2016
Título: Intervenciones Vehiculares		
Fecha Derogación: N/A	Fecha Revisión: 23 de mayo de 2016	Núm. Páginas: 17
Reglamentación Derogada: Orden Especial 2007-15 titulada: "Prohibición Uso de Teléfonos Celulares Personales por Miembros de la Policía de Puerto Rico Durante el Turno de Servicio".		

I. Proposito

Esta Orden Administrativa tiene el objetivo de proveer a los miembros de la PPR una guía básica de los pasos a seguir y las medidas de seguridad a tomar durante intervenciones vehiculares realizadas por violaciones a leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables a su demarcación o ruta, especialmente las leyes que regulan el tránsito de vehículos de motor por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Definiciones

- 1. Infractor:** Significa cualquier persona que viole o incumpla con la Ley Núm. 22-2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito según enmendada, o cualquier ley, reglamento u ordenanza aplicable a su demarcación o ruta.
- 2. Intervención vehicular típica u ordinaria:** Significa cualquier intervención con una persona por cometer una falta administrativa bajo la Ley Núm. 22-2000, supra o violación a una ordenanza municipal en la cual el infractor siga las instrucciones del miembro de la PPR o no conlleve el arresto del infractor por la comisión de un delito.
- 3. Miembro de la PPR:** Incluye únicamente al personal de cualquier rango que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de las personas, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la PPR.
- 4. Patrulla:** Vehículo de motor asignado al miembro de la PPR y utilizado por éste (a) al momento de la intervención con el infractor.

III. Política Pública de Igual Protección y No Discrimen

La PPR reafirma en esta Orden, su política pública de no discrimen e igual protección de las leyes. Por tanto, todo miembro de la PPR mantendrá un trato respetuoso en sus relaciones con las personas y, le garantizarán la absoluta protección de sus derechos humanos y civiles, en especial la vida y la dignidad humana.

Por tal razón, queda terminantemente prohibido que los miembros de la PPR discriminen contra persona alguna en el desempeño de sus funciones basándose únicamente en su raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, o impedimento físico o mental, sin motivos fundados que lleven al miembro de la PPR a sospechar que la persona detenida ha violado una ley, reglamento u ordenanza, ya sea municipal, estatal o federal. No obstante, los miembros de la PPR podrán intervenir con un vehículo si tiene motivos fundados para creer que el conductor o uno de los pasajeros del vehículo, han cometido o está en proceso de cometer un delito o infracción de ley.

Además, todo miembro de la PPR, tendrá que abstenerse de cualquier tipo de acción o manifestación que constituya o pueda dar la apariencia de prejuicio o violación de los derechos que anteceden, a una persona o grupo en particular.

IV. Normas a Seguir Durante una Intervención Vehicular Típica u Ordinaria

A. Los miembros de la PPR tendrán la facultad de intervenir o detener a un conductor de un vehículo bajo las siguientes circunstancias

1. Se cometa una falta administrativa bajo la ley Núm. 22-2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.
2. Se infrija las disposiciones de la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987 conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular." según enmendada.
3. Se infrija las disposiciones de la Ley Núm. 119-2011 conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones, según enmendada.
4. Se viole cualquier Ordenanza Municipal que autorice a la Policía de Puerto Rico a intervenir con conductores de vehículos dentro de la jurisdicción de cada municipio.
5. Exista sospecha razonable para creer que se ha cometido un delito con el vehículo o el conductor o pasajero haya cometido un delito o tenga una orden de arresto en su contra.

B. Selección del Lugar para la Intervención

1. El miembro de la PPR seleccionará un sitio seguro, preferiblemente amplio y cómodo antes de realizar una intervención vehicular con un infractor. Además, tomará las siguientes medidas:
 - a. Si es de noche o madrugada, seleccionará un lugar iluminado y concurrido por personas;
 - b. Debe seleccionar un sitio que esté fuera de la zona de rodaje que no obstruya el tránsito.
 - c. Si la intervención es con vehículos pesados, se asegurará que la misma cumpla con las medidas de seguridad necesarias, en relación al área seleccionada para la detención (Ej.: un terreno sólido que resista el peso de estos).
 - d. No estacionará el vehículo oficial en intersecciones, puente, curvas, lomas, sitios oscuros, solitarios y entradas o salidas.
 - e. No podrá obstruir el libre tránsito o cualquier vía pública donde su seguridad y la de terceros constituya un peligro.
2. Si al momento de intervenir, el miembro de la PPR no encuentra un lugar adecuado para detener al infractor, continuará la marcha hasta encontrar un sitio seguro donde pueda ordenarle que se detenga. No obstante, si se observa a un infractor guiando de manera temeraria o, que de acuerdo a la experiencia del miembro de la PPR, tenga motivos fundados para creer que está guiando bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, detendrá al infractor inmediatamente y solicitará refuerzos, cuando sea necesario.

C. Procedimiento para Detener a un Conductor

Después de escoger un lugar seguro para detener al conductor y/o infractor, los miembros de la PPR seguirán los siguientes pasos:

1. Seguir al vehículo que va ser intervenido sin encender el biombo, y se comunicará con el radio operador de Centro de Mando o Radio Control para informar su localización, la razón por la cual está deteniendo al conductor, número de tablilla, marca, modelo y color del vehículo a ser detenido, el número y la descripción física de los ocupantes del vehículo según haya sido percibida a distancia por el miembro de la PPR.
2. El radio operador verificará si existe una orden de arresto contra el dueño del vehículo o si el vehículo tiene algún gravamen (Ej.: hurto, robo, desaparecido). Los miembros de la PPR tendrán en consideración que el conductor y/o infractor puede no ser el dueño registral del vehículo. En ocasiones, las actuaciones del conductor de un vehículo provocarán que se proceda a intervenir sin esperar la respuesta del radio operador.

3. Con el fin de notificarle al conductor y/o infractor que va ser detenido, el miembro de la PPR encenderá la sirena y los biombos simultáneamente. Además, le realizará toques cortos de sirena, acompañados de toques de bocina. Así se hace más fácil llamar la atención del conductor que se persigue. Tan pronto el policía nota que el conductor ha entendido la señal, la patrulla debe reducir la velocidad si es posible y colocarse a una distancia prudente del vehículo perseguido, manteniendo esa misma posición hasta que ambos vehículos se detengan.
4. Si el conductor y/o infractor no se detiene, el miembro de la PPR se asegurará que éste entendió su intención de detenerlo, para ello usará la sirena, bocina, luces de emergencia y se comunicara a través del altoparlante, ya que el conductor y/o infractor podría estar distraído(a) y no haber escuchado o visto la patrulla.
5. En caso que el conductor y/o infractor haga caso omiso a la señal de detenerse, el miembro de la PPR, tomando todas las debidas precauciones, se acercará al vehículo a ser intervenido y, conduciendo un poco más atrás del mismo, observará a los ocupantes y la posición de cada uno en el vehículo para determinar si existe algo sospechoso. Después de cerciorarse que no existe nada sospechoso, el miembro de la PPR utilizará el altoparlante para instruirle al conductor y/o infractor que se detenga.
6. Los miembros de la PPR conservarán una distancia prudente detrás del vehículo en movimiento, para evitar un choque de auto contra la patrulla u otro vehículo, a consecuencia de movimientos imprevisto realizado por el conductor y/o infractor.
7. En caso de que el miembro de la PPR alcance al conductor y/o infractor porque, por ejemplo, éste(a) se detuvo ante una luz roja, le indicará mediante el altoparlante que después del cambio de luz se detenga a la derecha fuera de la zona del rodaje. Por tanto, siga al conductor y/o infractor hasta el sitio indicado para detenerlo(a) y estacione la patrulla de manera segura y correcta.
8. El miembro de la PPR esperará el momento apropiado para detener el vehículo del conductor y/o infractor de forma segura y correcta, a menos que la vida o la seguridad del conductor o de terceros corran peligro.
9. Cuando el miembro de la PPR se cerciore que el realizar la intervención vehicular no va a ocasionar problemas a otros conductores, procederá a hacerlo con precaución, estacionando la patrulla, según se indica en el **Anejo A** de esta Orden Administrativa.

D. Reacciones de los Conductores y/o Infractores

1. Todo conductor y/o infractor deberá detenerse inmediatamente ante las instrucciones de un miembro de la PPR. No obstante, en los casos donde no

se detenga, los miembros de la PPR prestarán mayor atención, porque en raras ocasiones es intencional.

2. Durante las intervenciones se tomará en consideración, que los conductores reaccionan en formas diferentes ante la señal que le hace un miembro de la PPR para detenerse. Para manejar estas situaciones, el miembro de la PPR utilizará los criterios prudencia y razonabilidad. Es decir, las medidas o decisiones que otros policías tomarían en su misma situación, con su mismo conocimiento y experiencia, conforme al adiestramiento recibido por SAEA.

E. Precauciones que tiene que tomar un miembro de la PPR

1. Todo miembro de la PPR se asegurará que haya suficiente distancia entre la patrulla y el vehículo intervenido antes de ordenar a un conductor y/o infractor a detenerse, para que de esta forma, pueda estacionar en forma segura la patrulla detrás del vehículo.
2. Cuando el conductor y/o infractor detiene su vehículo en la zona de rodaje, el miembro de la PPR se mantendrá en la parte posterior con el biombo encendido y, tomado las debidas precauciones, le indicará al conductor y/o infractor a través del altoparlante que ponga nuevamente el vehículo en marcha y se estacione lo más a la derecha posible, fuera de la zona de rodaje.
3. Cuando el miembro de la PPR intervenga con una persona bajo la creencia que la misma puede estar conduciendo un vehículo de motor bajos los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, y esté se detiene en la vía de rodaje, no le permitirá que continúe la marcha y le ordenará a la persona que se mueva del área del volante. En estos casos el miembro de la PPR moverá el vehículo a un área segura fuera de la zona de rodaje, si esto no es posible porque pone en riesgo la seguridad, se mantendrá detrás del vehículo a ser intervenido, encenderá las luces intermitentes y solicitará refuerzos. El proceso antes mencionado, será conforme al adiestramiento provisto por SAEA.
4. Cuando un conductor y/o infractor se negara intencionalmente a obedecer la señal para detenerse, el miembro de la PPR llamará por radio la patrulla más cercana para que preste cooperación en la detención del vehículo. Si el conductor del vehículo no puede ser intervenido, será suficiente una descripción de este y la del vehículo incluyendo la tablilla para presentar una denuncia al Tribunal en una fecha posterior. En caso de iniciarse una persecución será conforme al procedimiento establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 623 titulada: "Normas para el Manejo de Persecuciones Policiacas".

F. Detención en Vías Públicas de Dos (2) o más Carriles en Cada Dirección

1. Las intervenciones en vías públicas de dos (2) o más carriles en cada dirección, se realizarán de la siguiente manera:

- a. Si el conductor y/o infractor conduce su vehículo por un carril que no sea el de la derecha, el miembro de la PPR mantendrá el vehículo oficial a una distancia prudente en la parte posterior de éste. En estos casos, el miembro de la PPR procederá a encender los biombos, realizar toque cortos de la sirena y por el altoparlante le indicará al conductor que cambie de carril, según las instrucciones impartidas. Es importante que el miembro de la PPR indique a los demás conductores que éste se dispone a ordenar al conductor y/o infractor a detenerse y, por ende, a sacarlo fuera de la zona de rodaje.
- b. El miembro de la PPR ubicará la patrulla detrás del vehículo intervenido a una distancia segura de aproximada entre diez (10) a quince (15) pies o la distancia aproximada a la medida de un automóvil. Además, estacionará la patrulla en un ángulo aproximado de treinta grados (30°) y girará las gomas de la misma hacia el lado derecho, en dirección a la orilla de la carretera. Tomará en consideración que la patrulla no obstruya el libre tránsito de los demás vehículos, conforme a las técnicas establecidas en el **Anejo A**.
- c. El estacionar la patrulla a la distancia requerida en el párrafo anterior, tiene como ventaja táctica, el propósito de evitar un choque de auto entre tres (3) o más vehículos y/o en caso de emergencia poder iniciar la marcha de la patrulla sin tener que realizar un movimiento en retroceso. Además, el ángulo mencionado podría evitar que el miembro de la PPR sea atropellado por algún otro vehículo mientras interviene con el conductor y/o infractor.

G. Intervenciones en Dirección Contraria

Cuando un conductor y/o infractor esté manejando en la zona de rodaje en dirección contraria a la que se encuentra la patrulla, los miembros de la PPR tomarán las siguientes medidas:

1. Encenderán la sirena y el biombo, y pondrá la señal para virar en dirección al vehículo que se pretende intervenir. En muchas ocasiones, el conductor y/o infractor observa dicha acción y se detiene
2. Sacarán la patrulla de la zona de rodaje y esperará la oportunidad para virar y seguir al vehículo que se pretende intervenir. Este movimiento deberá ser hecho tomando todas las precauciones necesarias.
3. No se bajarán de la patrulla para tratar de detener al conductor y/o infractor, haciéndole señales de mano. Esto expondrá al policía y a terceros a un grave peligro de muerte o grave daño corporal.
4. Cuando se tenga la patrulla en la misma dirección del conductor y/o infractor, procederá a intervenir conforme el proceso establecido en el **Anejo A**.
5. Cuando se pierda de vista al conductor y/o infractor, o cuando no pueda virar en su misma dirección, solicitará refuerzos para que estén alerta.

H. Seguridad del Miembro de la PPR Durante el Proceso de una Intervención vehicular

Al acercarse al conductor y/o infractor, el miembro de la PPR tomará todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

1. Mantener el biombo encendido y/o los focos "spot light" durante la intervención. Además, si es de noche, encenderá las luces largas de la patrulla y la enfocará en dirección al vehículo intervenido, específicamente hacia el espejo retrovisor interior o el espejo retrovisor izquierdo (área del conductor), incluyendo los focos "spot light." De esta forma, el miembro de la PPR podrá tener una posición táctica segura que le permitirá observar los movimientos de los ocupantes del vehículo detenido y, se le hará más difícil a estos ver al miembro de la PPR mientras realiza el acercamiento.
2. Antes de bajarse de la patrulla, instruirá por el altoparlante al conductor y/o infractor y a sus pasajeros que se mantengan sentados en el interior del vehículo. De necesitar que el conductor y/o los pasajeros se bajen del vehículo, el miembro de la PPR le instruirá donde pararse fuera de la vía de rodaje.
3. Después de evaluar la situación y determinar que no hay riesgo o el riesgo de confrontación o peligro ha disminuido, podrá considerar, como cortesía, mover el punto de mira del foco o "spot light" a otra zona del vehículo. Dicha consideración la tomará cuando regrese a la patrulla para continuar los procesos que motivaron la intervención, siempre y cuando el equipo de la patrulla le provee dicha opción. Ante estas medidas de seguridad, si el conductor y/o infractor pregunta las razones por las cuáles se está utilizando dicha táctica de iluminación hacia su vehículo, se le orientará que es por su seguridad y de los miembros de la PPR.
4. Al utilizar las tácticas de iluminación ante mencionada, se tomará las debidas precauciones para que no enfoque a otros conductores.
5. Mientras se realiza el acercamiento a hacia el vehículo intervenido, se observará en todo momento los movimientos de los ocupantes del mismo. En caso que desee cambiar la táctica de acercamiento para intervenir por el lado derecho, no se podrá cruzar entre la parte posterior del vehículo intervenido y la parte frontal de la patrulla.
6. Como norma general, cuando el vehículo oficial es una motora o bicicleta, el acercamiento será por el lado derecho del vehículo intervenido. No obstante a lo anterior, el miembro de la PPR podrá realizar el acercamiento por el lado izquierdo cuando pueda determinar que el riesgo de ser arrollado o sorprendido es mínimo y el nivel de seguridad de este y de terceros aumenta.
7. Si la intervención es con una sola persona, el miembro de la PPR deberá pararse al lado del poste central del lado izquierdo del vehículo detenido, según

el **Anejo B**. De esta forma, podrá observar los movimientos del infractor mientras examina sus documentos.

8. En las intervenciones donde hayan pasajeros además del conductor y/o infractor, en especial en la parte posterior, el miembro de la PPR procederá a pársarse directamente después de donde termina la puerta posterior del vehículo intervenido, según el **Anejo D**. Esta táctica le brindará mayor protección contra cualquier ataque inesperado.
9. En las intervenciones donde el miembro de la PPR evalúe que corre algún riesgo de ser arrollado por otro vehículo, podrá realizar el acercamiento por el lado derecho, según el **Anejo B**. Ante la utilización de esta táctica, el miembro de la PPR iniciará el acercamiento dándole la vuelta al vehículo oficial por la parte posterior y asumirá una posición donde no pueda ser arrollado.
10. Cuando dos (2) miembros de la PPR estén patrullando juntos, el policía interventor se acercará al conductor y/o infractor en la misma forma que se describe en los párrafos anteriores. El policía que está acompañando al policía interventor deberá en todo momento asumir una posición de protección, manteniéndose pendiente al conductor y/o infractor intervenido y a los pasajeros. El miembro de la PPR que acompañe al policía interventor, abrirá la puerta delantera derecha de la patrulla y se colocará detrás de ésta, conforme al **Anejo C**. De esta forma, podrá repeler cualquier posible ataque con armas de fuego que surja de momento y estará en una mejor posición para comunicarse por radio inmediatamente, si la situación así lo requiere.
11. Queda terminantemente prohibido que los miembros de la PPR se detengan zonas de alta peligrosidad del vehículo intervenido según el **Anejo F**, en especial la parte frontal o posterior, para completar un boleto o para verificar la vigencia del marbete. Siempre existe la posibilidad de ser arrollado por el conductor y/o infractor detenido, deliberadamente o por nerviosismo de este.

I. Manera Correcta de Dirigirse al Conductor y/o Infractor

En cada intervención vehicular el miembro de la PPR se mantendrá firme en sus actuaciones, pero siempre observando una posición de cortesía y educación con las personas. Por tal razón, se dirigirá al conductor/infractor utilizando las siguientes normas de etiqueta:

1. Durante la intervención, el miembro de la PPR se colocará de tal manera que pueda observar el interior del vehículo y al conductor y/o infractor al mismo tiempo.
2. Saludará cordialmente al conductor y/o infractor y se identificará con el rango y apellido. En el caso de que el miembro de la PPR no esté uniformado, le enseñará al conductor/infractor sus credenciales para que éste las pueda verificar, si así lo desea. Además, le informará a que Distrito, Precinto o División esta adscrito y el motivo de la detención y las violaciones de la ley que

aparentemente haya cometido. Igualmente, el conductor y/o infractor vendrá obligado a identificarse con el miembro de la PPR, si así éste se lo solicitare, y también deberá mostrarle todos los documentos que de acuerdo con Ley 22-2000, supra, y sus reglamentos debe llevar consigo o en el vehículo. Se comunicará de forma clara y pausada, en un tono de voz audible, asimismo, pondrá especial cuidado en su vocabulario y en la técnica utilizada para informar al conductor y/o infractor sobre la violación cometida

3. **Como regla general, no utilizará vehículos oficiales no rotulados en intervenciones vehiculares, excepto que los mismos estén equipados con luces de emergencia, sirenas, luces intermitentes y de alta intensidad.** En estos casos, los vehículos oficiales no rotulados solo podrán dar seguimiento hasta que un vehículo debidamente rotulado se encuentre disponible para continuar con la intervención. En ese momento el vehículo no rotulado pasará a ser una unidad secundaria hasta que la unidad rotulada tome control de la intervención. Logrado lo anterior, la unidad no rotulada procederá con el motivo fundado que facultó la detención.
4. No obstante, es el deber del conductor y/o infractor identificarse con el miembro de la PPR, si el este así lo requiere,
5. Solicitará al conductor y/o infractor que le provea la licencia de conducir y el permiso de vehículo de motor. Además, observará detenidamente todos los movimientos del conductor y/o infractor cuando esté buscando dichos documentos. En caso de que el conductor y/o infractor realice algún movimiento inusual, el miembro de la PPR corroborará cortésmente y con firmeza las razones por las cuales se dió esa acción.
6. El miembro de la PPR usará su mano izquierda para tomar y observar los documentos que presenta el conductor y/o infractor. Al requerirle los documentos, el miembro de la PPR no aceptará tomar en sus manos billeteras o "wallets", carteras o carpetas. En tales circunstancias, le solicitará al conductor y/o infractor que remueva la licencia de conducir y/o el registro del vehículo de donde lo tenga guardado antes de aceptarlo. Esto evitará cualquier alegación posterior de que el miembro de la PPR tuvo la billetera, "wallet", cartera o carpeta en sus manos y una vez devuelto al conductor y/o infractor faltaba algo.
7. La información impresa en estos documentos será verificada en los Sistemas de Información NCIC, DAVID, Plus. De igual manera, procederá a corroborar el número de marbete adherido al cristal y el número de serie impreso por el fabricante en el panel de instrumento (dash board) con el permiso de vehículo de motor. El número de serie del panel de instrumento es público, por lo cual un miembro de la PPR puede introducir su mano al área de la cabina para remover cualquier objeto o papel que obstruya la visibilidad del mismo.
8. Proveerá instrucciones al conductor y/o infractor antes de regresar a la patrulla. Por ejemplo, luego de obtener los documentos solicitados, si aplica, le informará

al conductor que regresará a la patrulla a examinar los documentos que le fueron entregados. Además, le solicitará que se mantengan sentados(as) dentro de su vehículo, por la seguridad de ambos. En los casos donde el miembro de la PPR requiera que el conductor y/o pasajeros se baje(n) del vehículo, le instruirá dónde quiere que se quede de pie y le solicitará que mantenga sus manos visibles en todo momento.

9. Una vez expedida la falta administrativa por la Ley 22-2000, supra el miembro de la PPR regresará al vehículo intervenido y le hará entrega de la misma al infractor. Además, le explicará al infractor el boleto y le informará que tiene treinta (30) días para pagar la multa en cualquier colecturía sin incurrir en penalidades¹. No obstante a lo anterior, se le informará, que de considerar que no ha cometido la falta que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del boleto y, le preguntará al conductor y/o infractor si tiene alguna duda. En el caso de que el conductor y/o infractor conteste en la afirmativa, procederá a aclararle las mismas, siempre y cuando conozca la respuesta.
10. Culminada la intervención, se asistirá al conductor y/o infractor para que se reintegre nuevamente a la vía de rodaje. Esto demostrará cortesía de parte del miembro de la PPR y es una práctica que brindará seguridad tanto para el conductor y/o infractor, como para los otros conductores que transitan por la vía de rodaje.
11. Una intervención típica u ordinaria, no deberá tomar más de veinte (20) minutos.
12. Cuando sea necesario, los miembros de la PPR podrán realizar intervenciones vehiculares en patrullas no rotuladas o vehículos confidenciales siempre y cuando estén equipados con sirena, biombo y altoparlante. De igual forma, el miembro de la PPR le proveerá al conductor y/o infractor detenido sus credenciales para que éste(a) las pueda verificar. De no cumplir con estos requisitos, salvo en circunstancias excepcionales, los miembros de la PPR se abstendrán de realizar intervenciones vehiculares por infracciones rutinarias a la Ley 22-2000, supra, en patrullas no rotuladas.

J. Intervención con Persona Sospechosa de Cometer Delito

Toda intervención vehicular donde el conductor o pasajero sea sospechoso de haber cometido un delito, requerirá de tácticas especiales para mantener un nivel de seguridad, según las circunstancias de estas. Por tal razón, los miembros de la PPR tomarán las siguientes precauciones:

¹ Art. 23.05 (h) de la Ley 22-2000, según enmendada. Ley Núm. 41 de 9 de mayo de 2016, para enmendar los arts. 3.19 y 23.05

1. Se comunicarán inmediatamente por radio a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, y describirá detalladamente: la situación (delito cometido), a la persona(s) sospechosa(s), el vehículo intervenido y solicitará el refuerzo necesario inmediatamente. Las descripciones del vehículo intervenido incluirán el número de tablilla, la cantidad de ocupantes y el lugar de la intervención. No obstante, de suscitarse una persecución vehicular, seguirá las normas establecidas en la OG-623.
2. Una vez se detenga el vehículo a ser intervenido, el miembro de la PPR le instruirá al conductor que apague el mismo y luego coloque las llaves en el área de la capota o las arroje por la ventana, según la circunstancias. Además, deberá indicarle que encienda las luces del interior del vehículo.
3. El miembro de la PPR le instruirá al conductor y a todos los pasajeros del vehículo que pongan sus manos en un área visible, según el adiestramiento de SAEA.
4. El miembro de la PPR se colocará detrás de la patrulla en un lugar seguro que lo proteja de un posible ataque del conductor intervenido y de los vehículos que transitan por la vía pública. Preferiblemente, el miembro de la PPR asumirá una posición táctica y segura en lado lateral derecho parte posterior de la patrulla, conforme al **Anejo E**.
5. Después de estar debidamente protegido, el miembro de la PPR le pedirá al conductor y/o pasajeros sospechosos que lentamente se bajen del vehículo, uno a uno comenzando por el conductor y luego cada pasajero, comenzando por el que esté en el asiento delantero (al lado del conductor), y luego los otros pasajeros.
6. Con la salida de cada sospecho, el miembro de la PPR le instruirá que ponga las manos en su cabeza, se pare de espaldas a éste, y que comience a caminar de espaldas en dirección al miembro de la PPR hasta que el mismo le instruya detenerse, y que se acueste boca abajo en el pavimento.
7. Una vez el(los) sospechoso(s) este(n) acostado(s) boca abajo en el pavimento, el miembro de la PPR procederá a esposarlo(s) y ponerlo(s) bajo arresto. (usar las técnicas y mecánicas de arresto según SAEA).
8. El miembro de la PPR se mantendrá alerta sobre cualquier movimiento del (de los) sospechoso(s) y observará dentro del vehículo para determinar si existe algún instrumento o arma que pueda ser utilizada por este en su contra.
9. El miembro de la PPR no se descuidará aunque la situación aparente que todo está bajo control.
10. Si durante la intervención, el miembro de la PPR adviene en conocimiento sobre el estatus migratorio y/o ciudadanía extranjera de la persona detenida o

arrestada, procederá conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 626 titulada: "Intervención con Personas Extranjeras".

K. Conducta(s) No Cooperadora(s) Durante una Intervención

Cuando el conductor y/o infractor intervenido se niega a proveer los documentos solicitados, el miembro de la PPR tomará las siguientes medidas:

1. Mantendrá la calma.
2. Intentará persuadir al conductor y/o infractor para que provea los documentos o su información.
3. Se le advertirá de forma calmada que su negativa a entregar los documentos puede constituir el delito de obstrucción a la justicia, que puede ser arrestado, y su vehículo será removido a un lugar seguro.
4. Si aun advirtiéndole las consecuencias de su negativa, éste(a) rehúsa proveer sus documentos, el miembro de la PPR procederá a arrestar y notificar al supervisor, según los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600 Sección 615 titulada: "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones", según revisada. Además, deberá remover el vehículo intervenido hasta el cuartel. De este ser el caso, el miembro de la PPR cumplimentará el formulario PPR-128 Rev. 3/2016 titulado: "Inventario de Vehículo."
5. Si el conductor y/o infractor muestra alguna resistencia durante el arresto, el miembro de la PPR seguirá las disposiciones contenidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601 titulada: "Reglas de Uso de Fuerza para los Miembros de la Policía de Puerto Rico", según revisada y, la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico", según revisada.

L. Cuando el Conductor y/o Infractor Tiene Licencia de Conducir pero No la Lleva Consigo

En estos casos, el miembro de la PPR seguirá los siguientes pasos:

1. Entrevistará al conductor y/o infractor y le solicitará sus datos personales, como por ejemplo:
 - a. Nombre completo;
 - b. Dirección residencial; y
 - c. Número de licencia de conducir, si el conductor y/o infractor lo sabe de memoria.

2. Una vez corroborada la información en el Sistema DAVID Plus, el miembro de la PPR procederá a expedir el boleto al infractor por las correspondientes infracciones a la Ley de Tránsito y por no tener en su posesión la licencia de conducir vehículos de motor.
3. Del miembro de la PPR corroborar que el infractor no posee una licencia de conducir vigente se procederá según se detalla en la siguiente Sección de esta Orden.

M. Cuando el Conductor y/o Infractor No Tiene Licencia de Conducir, su Licencia está Vencida o Suspendida

Todo miembro de la PPR que intervenga con un conductor y/o infractor que le indique que no tiene licencia de conducir, o la misma se encuentra vencida o suspendida seguirá los siguientes pasos:

1. Corroborará dicha información, de resultar positiva, el miembro de la PPR le informará sobre la violación al artículo 3.23 de la Ley 22-2000, supra.
2. En caso de que el infractor se encuentre acompañado, el miembro de la PPR le preguntará al acompañante si posee una licencia de conducir válida y vigente, según requerida por ley para el tipo de vehículo.
3. Si el acompañante manifiesta que tiene la licencia de conducir, el miembro de la PPR le solicitará la misma para verificarla. En estos casos, se corroborará si el acompañante se encuentra en condiciones para conducir, si la licencia es válida, está vigente y para el tipo de vehículo.
4. Si el acompañante del infractor se encuentra apto(a) para conducir, se le expedirá al infractor una citación (PPR-24) para comparecer ante el tribunal por violación al Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, supra. Además, se le solicitará al acompañante que conduzca el vehículo, previa autorización del infractor. En estos casos, se hará constar por escrito el nombre completo de la persona bajo la cual se dejó el control del vehículo en el formulario PPR-468 "Informe de Incidente".
5. En caso de que el infractor no esté acompañado, cuando su acompañante no está apto para conducir o no es autorizado por éste, se procederá a arrestar al infractor y, transportarlo hasta el cuartel más cercano². El propósito de lo anterior es, localizar algún familiar o persona de confianza que pueda conducir el vehículo y corroborar la información personal del arrestado. Dicho vehículo, será entregado al familiar o persona de confianza luego de verificar que esta posea licencia de conducir, previa autorización por escrito de la persona arrestada. El miembro de la PPR hará constar dicha información en el formulario PPR-128 Rev. 3/2016 titulado: "Inventario de Vehículo". Se citará al infractor para comparecer ante el tribunal por violación al artículo 3.23 y/o cualquier otro delito menos grave en violación a la Ley 22-2000, supra.

² En estos casos se realizará las gestiones con la grúa de la PPR, quien tendrá en su haber la tarea de remover el vehículo a un área segura, según establecido en los artículos 627 y 628 de la Ley 22-2000, supra.

N. Uso del Teléfono Móvil o Inalámbrico por los Miembros de la PPR

1. Es imperativa la preservación de una imagen de servicio, honradez y el mejor uso del tiempo y los recursos de la PPR. En armonía con esta visión, se declara como política pública en el ámbito operacional que en el ejercicio de los deberes y responsabilidades de los miembros de la PPR, bajo ninguna circunstancia, deberán verse limitados y obstaculizados por actividad alguna que pueda tener el efecto de menoscabar la efectividad y eficiencia del servicio a las personas e inclusive poner en riesgo su propia seguridad y la de terceros. De esta manera, la PPR pretende evitar que la existencia de un distractor, como puede ser el uso de un celular o cualquier otra tecnología de comunicación, provoque que los miembros de la PPR no cumplan con la eficiencia esperada en el descargo de sus funciones.
2. Un momento de distracción de algunos de los miembros de la PPR, puede ser suficiente para perder el control de la intervención y peor aún, perder su propia vida. Por la seguridad de los miembros de la PPR en servicio, queda **terminantemente prohibido** el uso de teléfonos móviles o inalámbricos, ya sea para realizar llamadas o utilizar data:
 - a. cuando se este bajo el control de un vehículo oficial;
 - b. durante una intervención vehicular o a pie.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de texto; incluyendo, sin limitarse a: correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de números de identificación personal (PIN'S) entre otros; entendiéndose por recibo la lectura de mensajes recibidos.

3. No obstante a lo anterior, los miembros de la PPR podrán generar llamadas o comunicaciones relacionadas a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad. En los casos en que este en control de un vehículo oficial y se tenga que realizar una llamada de emergencia, el miembro de la PPR utilizará un equipo o sistema de manos libres conocido como "hands free".

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

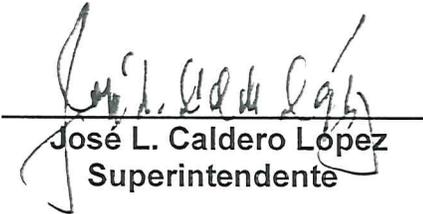
B. Cumplimiento

1. Todo informe de Incidente se redactará conforme a las normas establecidas en la Orden general Capítulo 600, Sección 621 titulada: "Controles sobre el Uso, Distribución Archivo y Disposición Final de los Informes de Incidente del Crimen N.B.R.I.S. en la Policía de Puerto Rico."
2. Todo miembro de la PPR que realice un arresto, registro y/o allanamiento cumplirá con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 615 titulada: "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para efectuar Arrestos y Citaciones" y la Orden General Capítulo 600, Sección 612 titulada: "Autoridad de la Policía para llevar a cabo Registros y /o Allanamientos."
3. Toda intervención con menor será de conformidad con la Orden General 2002-2 titulada: "Normas y Procedimiento para la Intervención con Menores".
4. Toda Intervención con una persona Cónsul se regirá por la Orden General 92-4 titulada: "Intervención de la Policía con Cónsules Extranjeros", según revisada.
5. Toda intervención con personas transgenero o transexual se regirá por la Orden General Capítulo 600 Sección 624 titulada: "Intercacción con Personas Transgénero y Transexuales".
6. Toda intervención con personas extranjeras se regirá por la Orden General Capítulo 600 Sección 626 titulada: "Intervención con Personas Extranjeras".
7. Todo miembro de la PPR que realiza una intervención deberá hacerlo de forma profesional y diligente de manera que garantice la seguridad de las personas y la suya propia. Cualquier miembro de la PPR que viole esta norma incurrirá en delito menos grave, sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas que pudiesen imponérsele.
8. Todo miembro de la PPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, a tenor con las normas aplicables.

9. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado y adiestrado en la misma. Aquel miembro de la PPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

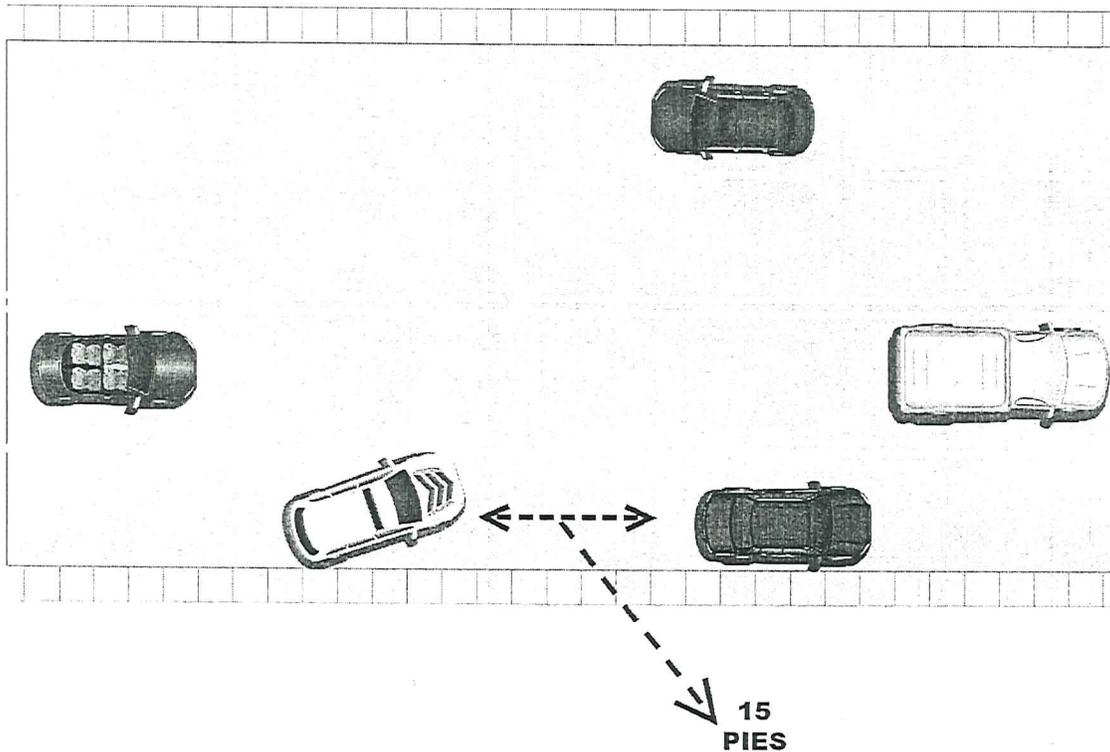


José L. Caldero López
Superintendente



ANEJO A

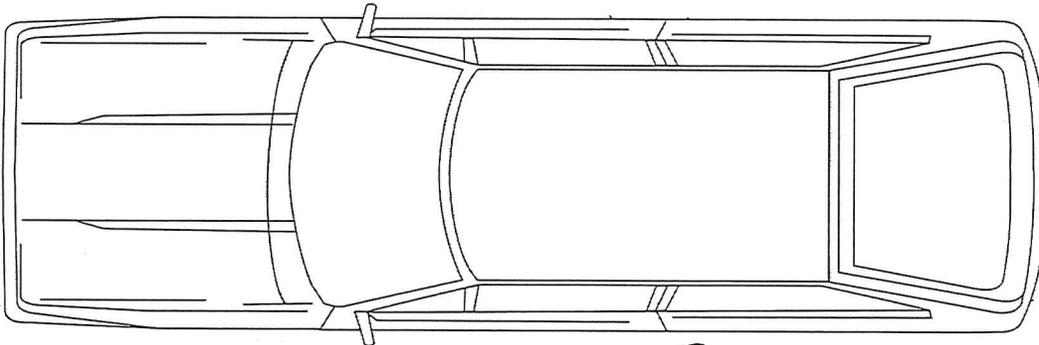
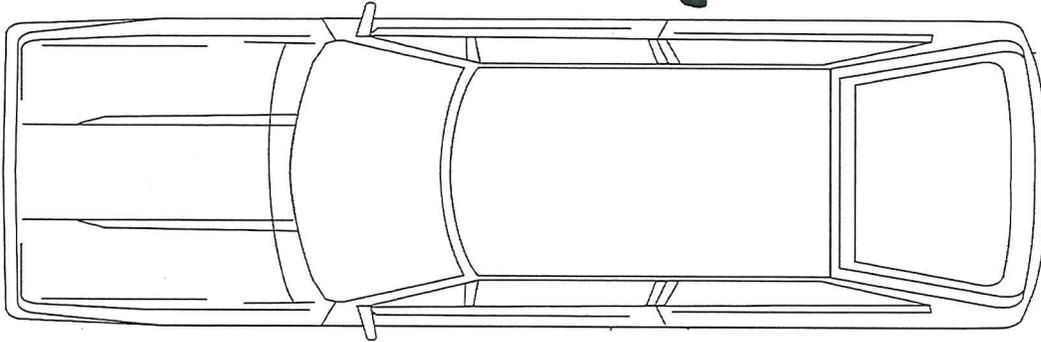
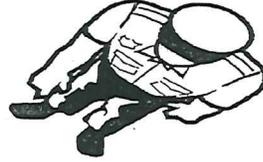
Posición correcta de la patrulla durante una intervención vehicular cuando la patrulla sea un automóvil:



1. Guardará una distancia aproximada de diez (10) a quince (15) pies o la distancia aproximada de la medida del vehículo de motor.
2. El ángulo de su patrulla tiene que estar a treinta grados (30°) hacia el borde del paseo.
3. Girará los neumáticos hacia el lado derecho o en dirección del infractor.
4. Tomará en consideración que su patrulla no obstruya el libre tránsito de los demás vehículos de motor que transiten por esa vía pública.

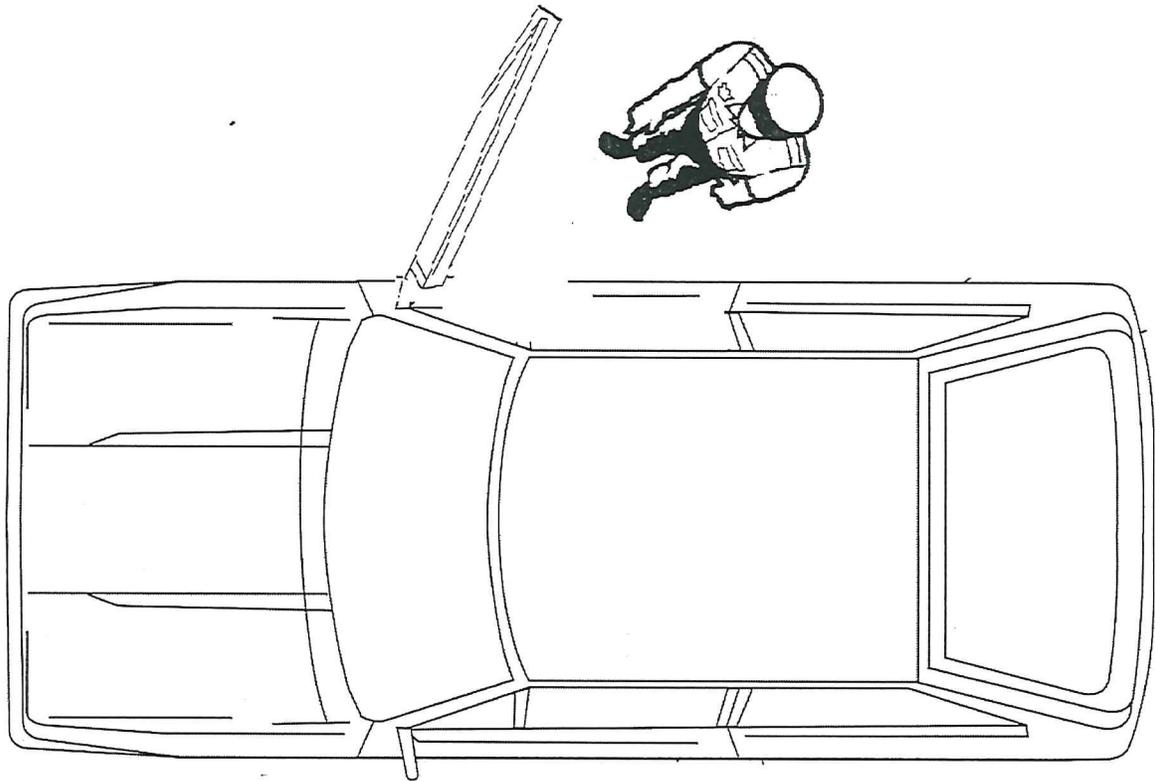


Anejo B



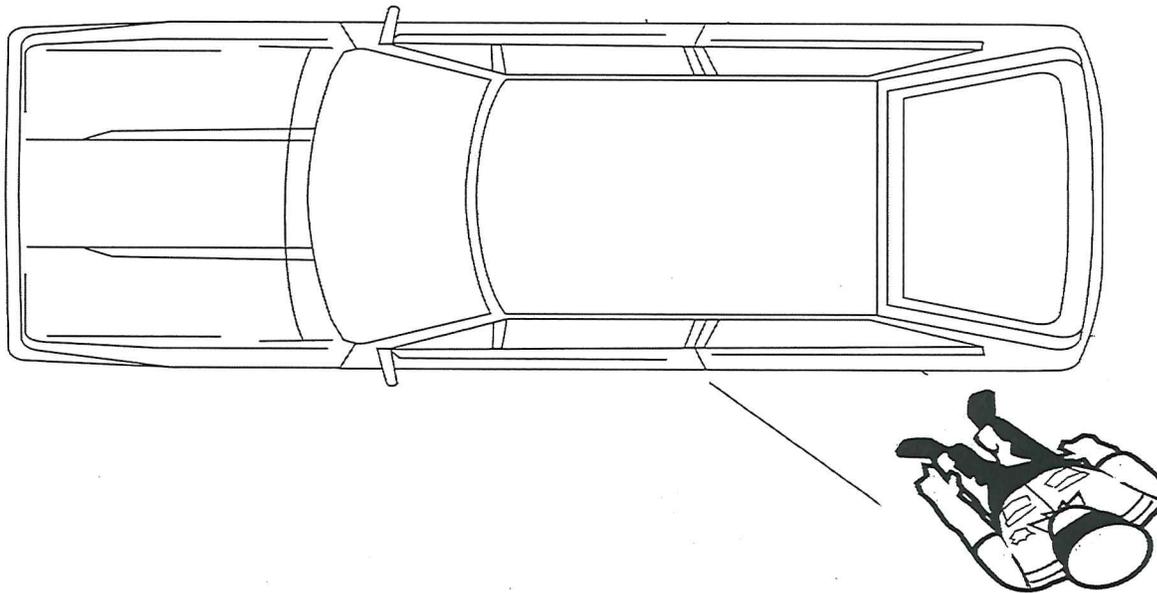
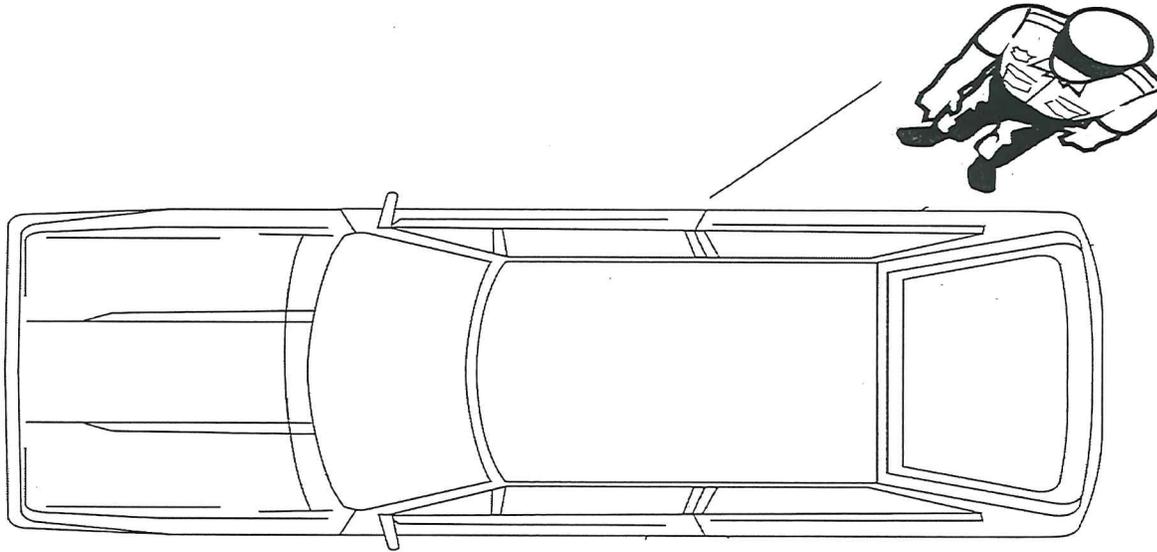


Anejo C



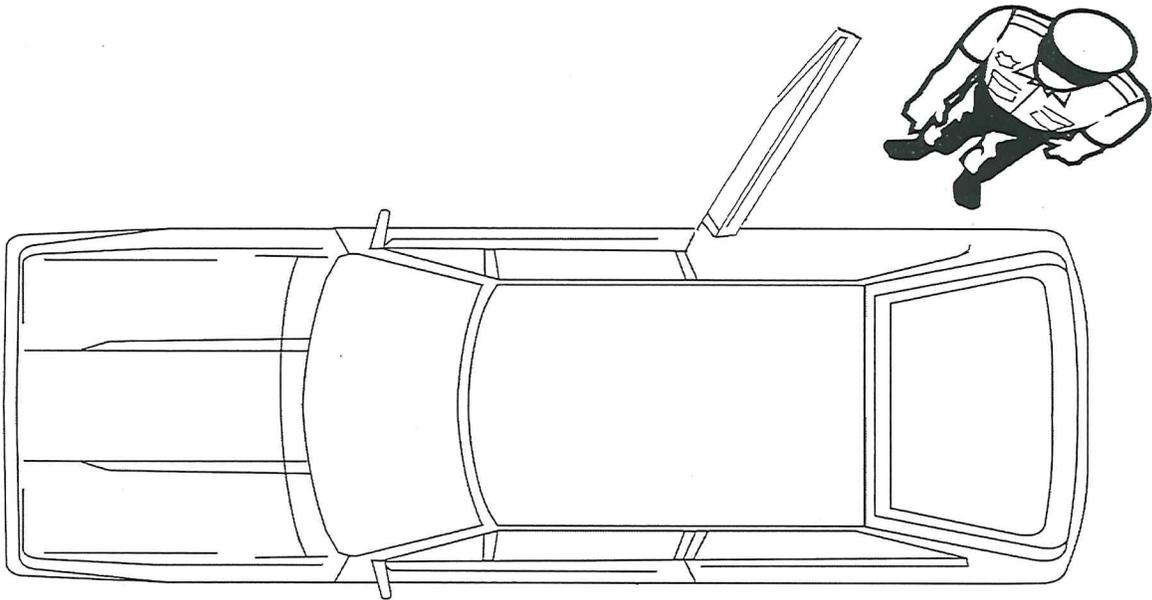


Anejo D



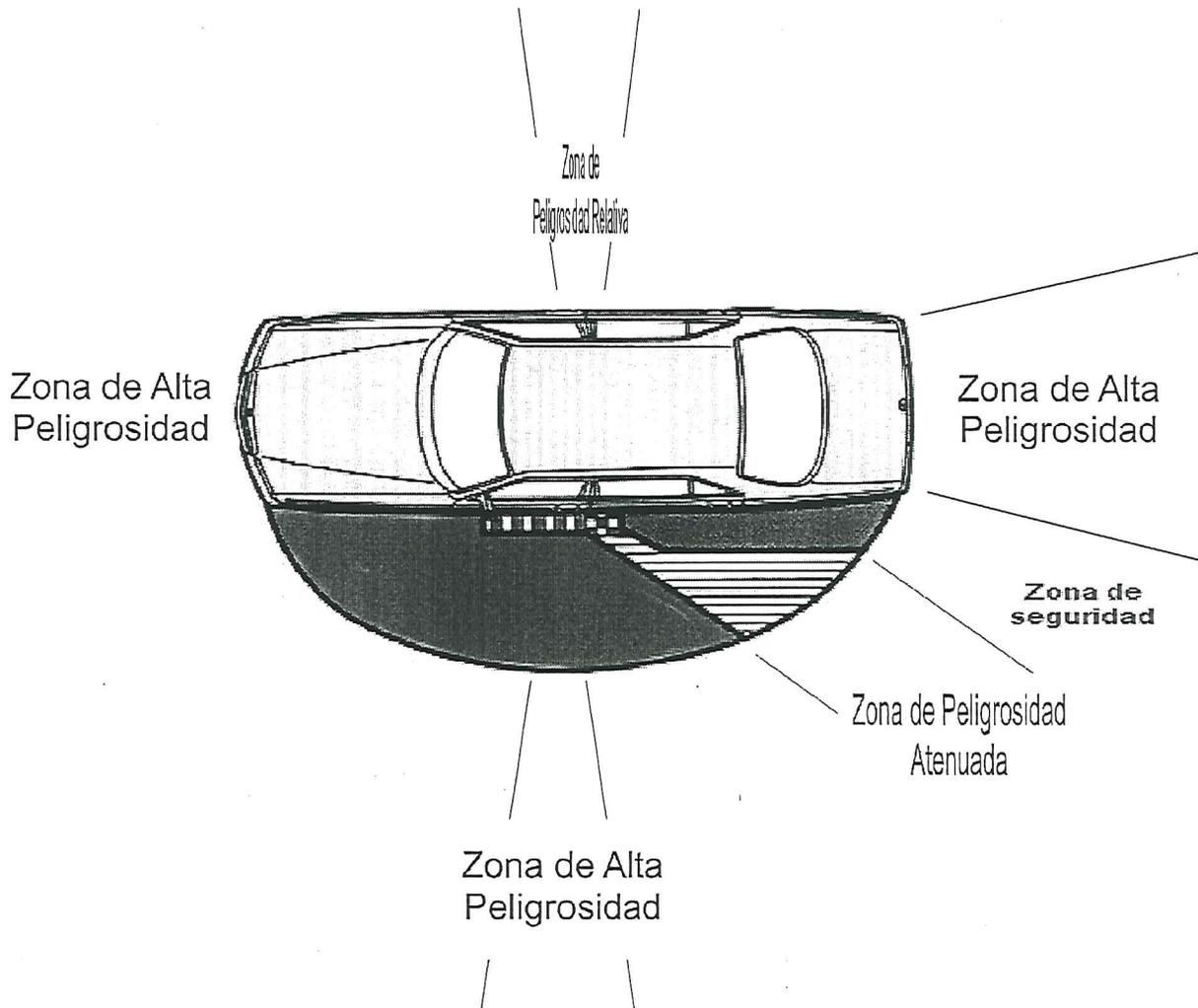


Anejo E





Anejo F





Anejo G

Formatos de la Licencia de Conducir



Leyenda:

Franja verde: licencia de conductor.

Franja roja: identificación, no licencia de conducir.

Franja violeta: personas extranjeras indocumentadas (sin estatus migratorio oficial).

Las licencias de conducir tienen cinco (5) niveles de seguridad, algunos de estos se pueden observar con una luz ultravioleta.



Nuevo Formato de la Licencia de Conducir

“En cumplimiento con la Ley Real ID de 2005”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO **PUERTO RICO**
Licencia de Conducir/Driver's License

OPERATOR 3 CONDUCTOR

NUM 9000009

JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLES
SAN JUAN, PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS
F♀ 5'-02" 125 LBS BRO/MAR

DOB/NAC 15JAN1975
ISS/EMI 12DIC2011
E NONE
R NONE
EXP 14NOV2014

Y/SI
AB

Miguel Torres
Secretario DTCP

5022 / 10247 / 10001 / 8

“NOT FOR REAL ID PURPOSES”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO **PUERTO RICO**
Licencia de Conducir/Driver's License

OPERATOR 3 CONDUCTOR

NUM 9000009

JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLES
SAN JUAN, PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS
F♀ 5'-02" 125 LBS BRO/MAR

NOT FOR REAL ID PURPOSES

DOB/NAC 15JAN1975
ISS/EMI 12DIC2011
E NONE
R NONE
EXP 14NOV2014

Y/SI
AB

Miguel A. Torres Ortiz
Secretario DTCP

5022 / 10247 / 10001 / 8



Para Personas con Estatus Migratorio No Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

PUERTO RICO
Licencia Provisional TDL

ISS/EMI 12DIC2011 EXP 14NOV2014
Not Acceptable for Federal Purposes

NUM A9000009

JUANA DEL PUEBLO
MARTINEZ RODRIGUEZ

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2231 CALLE HETEROCUADRUPLES
SAN JUAN, PR 00937-9376

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS V Y/SI
F9 5'-02" 125 LBS BROWN AB

DOB/MAC 15JAN1975

OPERATOR'S CONDUCTOR

5622 / 19747 / 10001 / 8

Q/M
Eduard A. Torres Ojeda
Secretario TICP